

AVISO No 529

21 DE OCTUBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES PAEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4216 del 10 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **ANDRES PAEZ**

Dirección del predio: **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 21 DE OCTUBRE DE 2022

Señor (a):

ANDRES PAEZ

Dirección del predio: **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS**

Correo: andrespaez16@hotmail.com

Matricula No. **125903**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 529- RESOLUCION PQRDS 4216 del 10 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 529- RESOLUCION PQRDS 4216** del 10 de octubre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCIÓN PQRDS 4216
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR856173 DEL 2022-09-23
MATRICULA 125903**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ANDRES PAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS**, identificado con **Matrícula 125903**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS**, identificado con **Matrícula 125903**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143.653,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 125903**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
27	27	12	11	FRENADO	23/09/2022
27	27	8	-1	NORMAL	23/08/2022
27	27	8	-1	NORMAL	22/07/2022
27	27	8	11	FRENADO	23/06/2022
27	27	8	11	FRENADO	23/05/2022

5. Que, de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS**, realizada el día 30 de septiembre de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“LECTURA 27, APTO DESOCUPADO. LLAVE DE PASO CERRADA”.

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello*

los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado mediante visita de verificación realizada el día 30 de septiembre de 2022, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 58787746, 59138903, 59490096, 59837154 y 60191700**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 125903.**
8. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **No. 58787704, 59138904, 59489086, 59837185 y 60191701**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 30 de septiembre de 2022. **Matrícula 125903.**
9. Que, por lo anterior, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 125903**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, se informa al peticionario que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

11. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad, se observa que, para la factura de julio el usuario tenía como fecha de pago oportuna INMEDIATA, valores que fueron cancelados de manera extemporánea el día 02 de agosto de 2022, ultimo pago que reposa en la entidad; razón por la cual se ordenó la SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, con la observación **“RETIRA CHAPOLA, INSTALA TAPON MAGNETICO”**, tal y como se evidencia a continuación:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-08-02 11:20:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2022-08-02 03:44:44	Observación	Retira chapola, instala tapon magnetico
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4514
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jairo Alberto Álvarez Vélez
Usuario	frc	Cedula	18371243

12. Que, dado lo anterior, una vez el usuario cancelo los valores adeudados, la entidad ordeno la RECONEXIÓN DEL SERVICIO, orden que fue realizada el día 03 de agosto de 2022, tal y como se evidencia a continuación:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-08-03 08:43:31	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-08-03 08:59:15	Observación	retira DISPOSITIVO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4519
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Juan Pablo Pineda
Usuario	jairo.alvarez	Cedula	1096644081

13. Que, de conformidad con lo anterior, los valores por concepto de suspensión y reconexión del servicio tienen un costo total de \$46.000; razón por la cual se recomienda al peticionario cancelar en las fechas oportunas y así evitar cortes del servicio en el predio ubicado en **CR 18 49 - 5 TR 1 AP 804 ARREBOLES SECTOR DE TRES ESQUINAS. Matrícula 125903.**

14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **ANDRES PAEZ**, en el sentido de encontrar viable ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 58787746, 59138903, 59490096, 59837154 y 60191700**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 125903.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **58787704, 59138904, 59489086, 59837185 y 60191701**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 30 de septiembre de 2022. **Matrícula 125903.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 125903**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a (la) peticionario (a), señor (a) **ANDRES PAEZ**, que es deber del usuario reportar a la entidad en un término de tres (3) meses, si el predio continua en estado **DESOCUPADO**. **Matrícula 125903.**

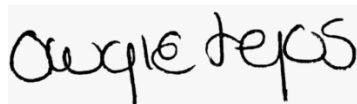
ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANDRES PAEZ**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 125903.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ANDRES PAEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

